

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaria General de la UNSA.

2 4 NOV 2017

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 812-2017

Arequipa, 18 de octubre de 2017.

Visto el Oficio N° 1481-2017-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, por el que hace de conocimiento que el Decano de la Facultad de Medicina, a través del Oficio N° 0600-2017-FM-UNSA, solicita se modifique el Título V del Reglamento para la obtención del grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, referido a la Titulación de Segunda Especialidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...)Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 510-2017, del 06 de julio del 2017, se aprobó el Reglamento para el Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VIII Títulos y 28 Artículos.

Que, el Título V del referido Reglamento denominado "Del Título de Segunda Especialidad", no se ajusta a lo exigido a la Titulación de Segunda Especialidad de Medicina – Residentado Médico de la Facultad de Medicina, establecido en el numeral 45.3 del Artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220, que señala: "(...) 45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: (...) En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas."

Que por lo tanto, mediante el documento del visto la Vicerrectora Académica hace de conocimiento que el Decano de la Facultad de Medicina solicita se modifique el Título V del Reglamento para la obtención del grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, referido a la





R.C.U. Nº 812-2017

Titulación de Segunda Especialidad, debido a que no se ajusta a las disposiciones legales del Programa Nacional de Residentado Médico (segunda especialidad y sub especialidad) y al numeral 45.3 del Artículo 45° la Ley Universitaria N° 30220, y según lo señalado en el Oficio N° 767-2017-USEM-FM-UNSA de la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua Residentado Médico, por lo que el Vicerrectorado considera procedente lo solicitado por el Decano de Medicina.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 09 de octubre de 2017, acordó aprobar la modificación al Reglamento para la obtención del grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, agregando el inciso f) al artículo 11° del Título V referido a la Titulación de Segunda Especialidad, que indica lo siguiente: "f) Para el caso de la Titulación de Segunda Especialidad de Medicina — Residentado Médico, se rige por sus propias normas, conforme a lo señalado en el numeral 45.3 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220."

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

APROBAR la Modificación al Reglamento para la obtención del grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín, agregando el inciso f) al artículo 11° del Título V referido a la Titulación de Segunda Especialidad, que señala lo siguiente: "f) Para el caso de la Titulación de Segunda Especialidad de Medicina – Residentado Médico, se rige por sus propias normas, conforme a lo señalado en el numeral 45.3 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220.", el mismo que queda incorporado e integrado con el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 510-2017, y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE YA

MG. ORLANDO FREDI ANGULO SECRETARIO GENERAL

C.c. VR AC, SDRH, Facultades, FM, DUDD y ARCHIVO OFAS/jgba Exp. 27225 DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCH

RECTOR

REGLAMENTO PARA LA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO, DOCTOR Y TITULO DE SEGUND ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

TITULO I ASPECTOS GENERALES DE LA FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece los criterios y procedimientos para el otorgamiento de o grados académicos de maestro y doctor.

DEL ALCANCE

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los estudiantes de posgrado. Así como, de las Unidades de Posgrado. Escuela de Posgrado. Vice Rectorado Académico. Consejo Universitario y de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín.

BASE LEGAL

Artículo 3°.

- 1. Ley Universitaria 30220
- 2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín
- 3. Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- La Escuela de Posgrado ofrece los grados académicos de maestro y doctor. Los cuales son otorgados por la Universidad Nacional de San Agustín á nombre de la Nación.

Artículo 5°.- Los posgrados y los títulos de segunda especialidad se otorgan con la mención correspondiente.



Artículo 6°.- Para la obtención del posgrado, el graduado se sujetara a las normas de la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín, aprobado el 10 de Noviembre del 2015 y el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UNSA.

TITULO III DEL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO

Artículo 7°.- Para obtener el grado académico de maestro se debe cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener el grado académico de bachiller
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de un idioma extranjero (preferentemente ingles) o lengua nativa.
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

Artículo 8°.- El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG.
- b) Certificados de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de posgrado
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte.
- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos.
- i) 05 ejemplares finales de la tesis de maestría y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para la publicación por parte de la Universidad.
- j) Presentación de copia de la publicación de un artículo en revista indizada o constancia de la solicitud de publicación en revista indizada.
- k) Acreditar conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia el ingles) o lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística o el Centro de Idiomas de la Universidad de San Agustín.

TITULO IV DEL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR

Artículo 09°.- Para obtener el grado académico de Doctor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el Grado Académico de Maestro.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondientes, con una duración mínima de seis semestres académicos.
- c) Presentar, ejecutar, sustentar y aprobar un trabajo de tesis en el último semestre.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Dominio de dos idiomas extranjeros o lengua nativa (uno necesariamente es inglés).
- f) Acompañar el respectivo expediente de graduación.

Artículo 10°. - El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de grado, según formato proporcionado por la EPG.
- b) Certificados de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda.
- d) Certificado de antecedentes penales vigente.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico, expedido por la Dirección General de bibliotecas.
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedida por la Escuela de posgrado
- g) 02 fotografías recientes, tamaño pasaporte.
- h) Recibo de la oficina de economía, que acredite el pago de los derechos.
- 05 ejemplares finales de la tesis doctoral y un CD con el contenido de la tesis. Con la autorización para la publicación por parte de la Universidad.
- j) Presentación de una publicación en revista indexada internacional en base al trabajo de tesis desarrollado.





k) Acreditar conocimiento de dos idiomas extranjeros (obligatoriamente uno de ellos es ingles) y el otro idioma puede ser una lengua nativa. La certificación será emitida por el Departamento Académico de Literatura y Lingüística.

TITULO V **DEL TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Artículo 11°.- para obtener el título de segunda especialidad se debe cumplir con los siguientes documentos:

- a) Tener el título profesional.
- b) Aprobar el mínimo de créditos exigidos por el plan de estudios correspondiente
- c) Presentar ejecutar sustentar y aprobar un trabajo de tesis o de un trabajo académico de aplicación en un ámbito laboral.
- d) Cumplir con el cronograma establecido por el proceso de evaluación.
- e) Acompañar el respectivo expediente de titulación.
- f) Para el caso de la Titulación de Segunda Especialidad de Medicina Residentado Médico, se rige por sus propias normas, conforme a lo señalado en el numeral 45.3 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 12°.- El expediente de graduación estará constituido por los siguientes documentos:

- a) Solicitud de trámite de título de segunda especialidad, según formato proporcionado por la Facultad correspondiente.
- b) Certificado de estudios en original.
- c) Copia fotostática legalizada del DNI o pasaporte, según corresponda,
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Constancia de no adeudar material bibliográfico expedido por la Dirección General de **Bibliotecas**
- f) Constancia de no adeudar bienes, expedido por la facultad correspondiente.
- g) 02 fotografías recientes tamaño pasaporte
- h) Recibo de la Sub Dirección de Finanzas, que acredite el pago de los derechos.
- 05 ejemplares finales de la tesis de segunda especialidad o del trabajo académico de aplicación en el ámbito laboral, y un CD con el contenido de la tesis, con la autorización para su publicación por parte de la Universidad.

TITULO VI

DE LA PRESENTACION Y SUSTENTACION DE TESIS

Artículo 13°,- Las tesis deben ser presentadas y desarrolladas de acuerdo a las normas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación para cada área en cuanto:

- 1) Estructura del provecto de tesis.
- 2) Estructura de la tesis.
- 3) 3) Aspectos formales de la presentación de la tesis.

Artículo 14°.- El tema de tesis debe estar dentro de las líneas y áreas de investigación de la especialidad.





Artículo 15°.- Las tesis deben reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser original.
- b) No ser trivial.
- c) Ser relevante en su especialidad
- d) Debe aplicar los métodos y técnicas adecuados de la especialidad.
- e) Debe ser redactado en forma coherente, clara y concisa.

Artículo 16°.- En el segundo semestre de la maestría, doctorado, los alumnos deben presentar y aprobar el proyecto de tesis correspondiente

Artículo 17°.- El asesor será propuesto por el estudiante y podrá ser un docente del posgrado o invitado de una universidad externa, siempre y cuando tenga el grado correspondiente acreditado.

Artículo 18°.- El asesor es miembro del jurado de sustentación de la tesis.

Artículo 19°.- El proyecto de tesis será aprobado por el asesor de tesis con informe escrito dirigido al Director de Unidad de Posgrado para su registro en la Escuela de Posgrado .en un plazo máximo de 15 días calendarios.

Artículo 20°.- El estudiante presentara a la Unidad de Posgrado, su borrador de tesis con informe favorable de su asesor. Tres ejemplares anillados (maestría), cinco ejemplares anillados (doctorado)

Artículo 21°.- En un plazo de cinco días hábiles de haber sido solicitado el jurado, según sea el caso, serán propuestos los miembros del jurado en los siguientes términos:

- a. Para el caso de maestría la Unidad de Posgrado correspondiente propondrá 2 miembros de jurado afines a la especialidad del tema de tesis, y la Escuela de Posgrado propondrá 2 miembros de jurado Entre los propuestos, se procederá a realizar un sorteo público con la presencia del Director de Unidad de Posgrado, el Sub Director Académico de la Escuela de Posgrado y el interesado. El jurado estará constituido por 2 miembros elegidos por sorteo, 1 de ellos entre los propuesto por la Unidad de Posgrado, y uno sorteado entre los calificados y presentados por la Escuela de Posgrado. El jurado se completa a tres miembros incluyendo como miembro nato al asesor de tesis.
- b. Para el caso de Doctorado la Unidad de Posgrado correspondiente propondrá 4 miembros de jurado afines a la especialidad del tema de tesis, y la Escuela de Posgrado propondrá 4 miembros de jurado. Entre los propuestos, se procederá a realizar un sorteo público con la presencia del Director de Unidad de Posgrado, el Sub Director Académico de la Escuela de Posgrado y el interesado. El jurado estará constituido por 4 miembros elegidos por sorteo, 2 de ellos entre los propuesto por la Unidad de Posgrado, y 2 sorteado entre los calificados y presentados por la Escuela de Posgrado. El jurado se completa a cinco miembros incluyendo como miembro nato al asesor de tesis.





Artículo 22°.- El docente de mayor grado y de antigüedad presidirá el jurado. El asesor no podrá ejercer el cargo de secretario.

Artículo 23°.- La sustentación de tesis previamente aprobada por el asesor en mérito a la publicación registrada en la Escuela de Posgrado, calificada durante la presentación por el jurado nombrado

Artículo 24°.- El secretario del jurado elaborará un informe con todas las observaciones y sugerencias para mejorar la tesis antes de su impresión.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25°.- El jurado podrá calificar las tesis aprobadas:

- a) Unanimidad
- b) Felicitación pública.
- c) Felicitación pública y publicación.

Artículo 26°.- Todas las tesis deberán ser publicadas en la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional de San Agustín.

Artículo 27°.- Los maestristas y doctorandos que culminaron sus estudios bajo las normas de la Ley Universitaria 23733, tiene plazo para graduarse hasta el 31 de diciembre del 2018 pudiendo graduarse de acuerdo al Reglamento de la Escuela de Posgrado.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28° - Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, es resuelto en última estancia por Consejo Universitario.